

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1640

26 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3137 DEL 17 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 No. 16 -46 TORRE COLSEGUROS OF 303**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 26 de julio de 2017

Señor:

MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY
CALLE 21 No. 16 -46 TORRE COLSEGUROS OF 303
Teléfono 317 8947657
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3137 DEL 17 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1640 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3137 DEL 17 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 134973”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION

La abogada contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se revoque la Resolución PQRDS 2553 del 15 de junio de 2017 del predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 24**, identificado con **Matrícula No.134973.**, manifestando que se facture de acuerdo al promedio normal de consumo del inmueble.
2. Que para efectos de resolver la petición inicial se profirió la Resolución PQRDS 2553 de 15 de Junio de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 24**, Identificado con **Matrícula 134973**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.*

ARTICULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, Señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**, que según visita realizada al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 24**, Identificado con **Matrícula 134973**, se observó que presenta lectura de 24M3 desde la instalación del medidor 03 de Abril de 2017 hasta la fecha 25 de mayo de 2017.*

ARTICULO TERCERO: *Informar al peticionario, Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*

ARTICULO CUARTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)*

3. Que el día 06 de Julio de 2017, la Señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY**, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución PQRDS- 2553 de 15 de junio de 2017.
4. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.
5. Que los artículos 77 y 78 del Código contencioso administrativo disponen:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

Artículo 78 RECHAZO DEL RECURSO.” Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

6. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, dispone: “...El recurso de apelación solo se puede interponer **como subsidiario del de reposición...**”
7. Que de conformidad con anteriormente planteado, el recurso de apelación debe ser rechazado.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución PQRDS 2553 de 15 de Junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la Señora **MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY** informándole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Dado en Armenia (Q), a los Diecisiete (17) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Contratista

Dirección Comercial EPA/ ESP